

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

FONDO DE EMPLEADOS DE NACIONES UNIDAS DE COLOMBIA
NIT. 830.121.369-2

Acuerdo N°043 del 27 de mayo de 2025, según Acta N° 493, que sustituye el Acuerdo No. 042 del 5 de marzo de 2025, según Acta N° 481.

Por la Junta Directiva

Acta N° 493

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de los Fondos de Empleados el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados, mejorar su calidad de vida y desarrollar servicios complementarios enmarcados en su objeto social, por lo que se deben desarrollar normas que permitan cumplir a cabalidad con su objeto de forma eficiente y oportuna.
2. Que el Fondo de Empleados de las Naciones Unidas de Colombia - (Fenucol), en desarrollo de su objeto social, debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de Fenucol, la capacidad de pago y descuento de sus asociados, e idoneidad de las garantías. Hay que evitar, en lo posible, el excesivo endeudamiento de los asociados.
4. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el artículo 22 del Decreto/ley 1481 de 1989 y por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera de 2020, en su capítulo II.
5. En concordancia y cumplimiento del Manual del SARC se hace necesario reglamentar las fases de estudio y aprobación de los créditos que solicitan los asociados de Fenucol.
6. Que le corresponde a la Junta Directiva crear los reglamentos que considere necesarios para el cabal funcionamiento y logro de los objetivos de Fenucol.
7. Que, en mérito de lo expuesto,

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

ACUERDA:

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO. El presente reglamentó de crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulan las relaciones entre los asociados y Fenucol, con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados recursos para atender sus necesidades de acuerdo con las políticas y principios de solidaridad enmarcados en el Fondo, conforme con las políticas, garantías, criterios, requisitos y modalidades previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2°. SERVICIOS. Los servicios de crédito que ofrece Fenucol son:

1. Consumo.
2. Ordinario.
3. Calamidad doméstica.
4. Educación.
5. Compra de cartera a entidades financieras.
6. Normalización de cartera.
7. Libre inversión.
8. Consolidación de pasivos y acuerdos de pago.
9. Rotativo a través de la tarjeta débito y crédito GES.
10. Vehículo.
11. Libre inversión con garantía hipotecaria.

ARTÍCULO 3° RECURSOS ECONÓMICOS. Corresponderá a la Junta Directiva, determinar las fuentes del recurso financiero que se asignen para el cumplimiento del objetivo social del Fondo:

1. Aportes sociales.
2. Ahorros permanentes.
3. Ahorros captados de los asociados.
4. El aprovechamiento de las reservas patrimoniales.
5. Recaudos de cartera.
6. Recursos provenientes de convenios con entidades financieras.
7. Los excedentes generados por la prestación del servicio.
8. Las apropiaciones que determine la Asamblea General.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

9. Los que establezca la norma en materia

Dichos recursos ayudan al apalancamiento de los desembolsos de los créditos. Por lo que cuando se cuenta con la disponibilidad de recursos se realizarán de manera inmediata los desembolsos. En caso de no contar con recursos suficientes se establecerán tiempos de prioridad por fecha de radicación, monto de crédito y antigüedad del asociado.

ARTÍCULO 4°. DIRECTRICES. Para el otorgamiento de créditos a los asociados de Fenucol se tendrán en cuenta las siguientes directrices en concordancia con los estatutos:

1. Otorgar los créditos con criterio de atender las necesidades de los asociados.
2. Proteger la solidez financiera de Fenucol.
3. Garantizar la liquidez del Fondo para la buena marcha de este.
4. Asegurar la máxima rotación de los recursos económicos para lograr que se beneficie el mayor número de asociados.
5. Propender al progreso económico, el bienestar personal y familiar de los asociados mediante un análisis racional de su capacidad de pago y un buen manejo de su presupuesto.

ARTÍCULO 5°. NORMATIVA. El presente reglamento se fundamenta en las normas legales, el estatuto y el manual de SARC para efectos de su administración, aplicación, vigencia y control el cual es de obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS. Los asociados hábiles tendrán derecho a todas las líneas de crédito estipuladas en el presente reglamento, incluidos los asociados que se hayan pensionado y exfuncionarios de las agencias (independientes), previo cumplimiento de los siguientes requisitos generales:

1. Ser asociado hábil conforme con las normas estatutarias.
2. Encontrarse al corriente y al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con Fenucol.
3. Presentar cumplimiento satisfactorio en el pago de sus aportes, pago de las cuotas o intereses de los créditos, cuotas de medicina prepagada, pólizas o cualquier servicio o bien ofrecido por Fenucol durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de haber presentado la solicitud de crédito.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

4. En la página web de Fenucol en la sección oficina virtual¹ diligenciar en su totalidad la solicitud de crédito (manera digital) “CC-FR-04 Formato de solicitud/libranza” y anexar la documentación soporte establecida en el presente reglamento.
5. Los títulos valores soportes del crédito están desmaterializados por lo anterior la carta de instrucción va en blanco y solo se plasma la firma digital del deudor y codeudor(es).
6. Al igual que el punto anterior el pagaré va en blanco, el cual corresponde a la carta de instrucción y solo se plasma la firma digital del deudor y codeudor(es).
7. Acreditar capacidad de pago² o capacidad de descuento³, según sea el caso.
8. Debe presentar los tres (3) últimos comprobantes de pago.
9. Si el asociado atiende obligaciones financieras compartidas con su conyugue o compañero permanente, deberá adjuntar una certificación de un contador público quien certificara lo citado anteriormente, la cual debe ir acompañada con:
 - I. Copia de la tarjeta profesional
 - II. Copia del documento de identidad
 Esto con la finalidad de poder definir la capacidad de pago.
10. Presentar los tres (3)⁴ o 6 (si es quincenal) últimos extractos bancarios, en los casos en que las agencias no emitan desprendibles de pago o nómina. Esta condición aplica también para los exfuncionarios y para pensionados el volante de pago de su pensión.
11. Los asociados que tengan contratos mensuales, bimensuales o trimestrales deberán adjuntar copia del contrato(s) y renovaciones periódicas de los seis (6) meses anteriores, para demostrar la antigüedad en la agencia.
12. Adjuntar certificación laboral, en la cual debe indicar salario, vigencia del contrato y renovaciones. En caso de que no indiquen las vigencias, debe presentar lo señalado en el numeral anterior.
13. Tener solvencia patrimonial y no tener compromisos con el sector financiero, real o solidario, por lo cual el asociado no podrá comprometer su salario en más del 65% con Fenucol, de acuerdo a lo descrito a continuación:

¹ <https://entidad.infycredit.com/Default?Entidad=MAAwADAAMAAzAA==>

² Capacidad de pago: indica la posibilidad que este tiene de cumplir, o no, con sus obligaciones financieras (Tarjetas de crédito, créditos personales, hipotecarios, etc.). Se puede realizar su cálculo de la siguiente forma: Capacidad de pago = Ingresos – (gastos + importes destinados al servicio del nuevo crédito)

³ Capacidad de descuento: Descuento por nomina hasta el 50% según lo indica la ley

⁴ tres (3) últimos extractos, ya sean bimensuales o trimestrales, como lo emite cada banco.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

- Capacidad de pago del 50% sin endeudamiento externo y 40% con endeudamiento para salarios hasta 3.5 SMMLV
 - Capacidad de pago del 55% sin endeudamiento externo y 45% con endeudamiento a salarios superiores para 3.5 SMMLV hasta 8.5 SMMLV
 - Capacidad de pago del 65% sin endeudamiento externo y 55% con endeudamiento para salarios superiores a 8.5 SMMLV.
 - Capacidad de descuento de 50% conforme lo indica la ley para descuentos por nómina.
- Los puntos anteriores solo aplican si el score del asociado es superior a 790 puntos.
 - En caso que el score sea inferior a 789 puntos, se tomando la capacidad de descuento, así:
 - Capacidad de pago del 40% mensual sobre el salario si el asociado tiene endeudamiento externo y del 50%.
 - Si, el asociado tiene o no endeudamiento externo, su capacidad de pago puede llegar hasta el 65% siempre y cuando lo cubran los aportes.
 - Dentro del estudio de crédito, para determinar la capacidad de pago no se tendrán en cuenta:
 - Pólizas o servicios.
 - Ahorros contractuales o voluntarios.
 - Cuentas por cobrar a 1 mes.
 - Mientras que, a nivel externo, para determinar la capacidad de pago no se tendrán en cuenta:
 - Servicios de telefonía
 - Arrendamientos
14. Para el análisis de la capacidad de descuentos y pago se tendrá también las siguientes condiciones como lo establecido en la Ley 1527 de 2012, remuneración del asociado, score en buros de crédito, flujos de caja del deudor, estabilidad laboral,

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

tipo de garantía, información sociodemográfica del deudor, riesgos de contagio legales, operacionales, así como lo establecido en la circular básica contable de la SES del 2019.

15. Formato de seguro de vida deudores (según sea el caso y aplique).
16. Autorizar de forma escrita, permanente e irrevocable, a Fenucol para que consulte y reporte información comercial, financiera en las centrales de riesgo y listas especiales.
17. Autorizar de forma irrevocable el descuento por nómina y débito automático para el recaudo de sus compromisos contractuales con Fenucol.
18. Autorizar expresamente a Fenucol para que acopie, registre, procese, archive y divulgue datos personales para los fines de la actividad crediticia y de servicios del Fondo, en los términos de la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.
19. Asimismo, autorizar expresamente al empleador para que retenga y cobre de la liquidación final de las prestaciones sociales, salarios, primas, indemnizaciones, bonificaciones legales y todos los conceptos extralegales, el ciento por ciento (100%) de los saldos que adeude, si llegara a finalizar el contrato de trabajo antes de completar el pago total de los créditos y las demás obligaciones contraídas con anterioridad.
20. Para los créditos de garantía real o prendaria, Fenucol constituirá las pólizas y estas correrán a cargo del asociado, las cuales deben asegurar el valor comercial según sea el caso.
21. Los codeudores solidarios solo pueden respaldar dos (2) obligaciones.
22. Una vez que esté aprobado el crédito, antes de ser desembolsado, el deudor deberá enviar la tabla de amortización (plan de pago) firmado. En cuanto se tenga este documento, se procederá a realizar el desembolso.
23. Fenucol realizará el desembolso una vez que el asociado haya entregado la totalidad de la documentación solicitada por cada modalidad de crédito y hayan constituido las garantías correspondientes.
24. Fenucol no está en la obligación de realizar créditos ni desembolsos superiores al ahorro permanente más el aporte social, cuando la solicitud de crédito es radicada treinta (30) días antes de la terminación del contrato o una vez que haya terminado. A menos que se tenga certeza de la renovación o continuidad de esta. En este caso, se deberá indagar con la persona encargada de gestión humana (contratos) de la Agencia y se dejará la anotación en el formato de solicitud, en observaciones, el dato de la persona que confirmó, con el compromiso del asociado de que en cuanto firme la renovación la enviará a Fenucol.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

ARTÍCULO 7°. TIEMPOS DE RESPUESTA DE FENUCOL EN EL ESTUDIO DE LOS CRÉDITOS. Para iniciar el estudio formal del crédito se debe ingresar la solicitud de manera digital y anexar la documentación requerida para el estudio.

1. Créditos cuyo monto sean iguales o inferiores a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes los aprobará la gerencia y se desembolsarán una vez se tenga completa la información del asociado.
2. Créditos cuyo monto sean iguales a veintiún (21) hasta sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes los aprobará el Comité de Crédito. Este se tomará cinco (5) días hábiles en la aprobación de los créditos y se desembolsarán al jueves siguiente de la fecha de radicación del estudio del crédito.
3. Créditos cuyo monto sean iguales a los sesenta y un (61) salarios mínimos legales mensuales vigentes los preaprobará el Comité de Crédito. En cuanto se tenga la autorización pasarán de forma inmediata a la Junta Directiva. Esta se tomará diez (10) días hábiles para su aprobación final. Estos se desembolsarán cuando cumplan con la constitución de las garantías según sea cada caso.

El dinero solicitado estará disponible mediante:

- Cheque a nombre del asociado o de la entidad o tercero dependiendo del crédito, con cruce al primer beneficiario.
- Transferencia electrónica, a la cuenta del asociado.

El dinero solicitado estará disponible a las 6:00 p.m. preferiblemente el día jueves de cada semana. Cuando sean cuentas diferentes a las del banco SUDAMERIS, los recursos se verán reflejados al día siguiente.

ARTÍCULO 7.1. DOCUMENTOS DEL CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN CON GARANTÍA HIPOTECARIA. Los créditos que son aprobados por la Junta Directiva surten el debido proceso descrito anteriormente, para proceder a su aprobación.

En cuanto la Junta Directiva apruebe la solicitud, los documentos soportes del estudio se enviarán al asesor jurídico, con quien se inicia el proceso de escrituración. Todo el trámite, hasta su desembolso, dura alrededor de dos (2) meses.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

ARTÍCULO 7.2. DOCUMENTOS DEL CRÉDITO VEHÍCULO. Se inicia la respectiva elaboración del contrato de prenda. Posteriormente, se envía el contrato autenticado para que Tránsito y Transporte lo radique. Cuando la tarjeta de propiedad con prenda esté a favor de Fenucol y la póliza emitida por la aseguradora con la que Fenucol tiene convenio queda a favor del fondo, se procederá a realizar el desembolso. Este proceso dura aproximadamente un (1) mes.

ARTÍCULO 8°. SOLICITUDES. Todo asociado hábil tiene derecho a recibir los servicios de crédito que presta Fenucol con el cumplimiento obligatorio de las condiciones enmarcadas en cada línea de crédito.

ARTÍCULO 9°. CONDICIONES. Los préstamos en sus diferentes líneas de crédito serán otorgados de acuerdo con las condiciones (cupos, plazos, intereses, garantías y documentos solicitados) establecidos por la Junta Directiva en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10°. TASA DE INTERÉS. Las tasas de interés que se cobrarán para las diferentes modalidades de crédito que tiene Fenucol las determinará la Junta Directiva y serán fijadas según la fluctuación del mercado. Asimismo, serán modificadas cuando la Junta considere necesario hacerlo y no podrán ser de carácter retroactivo para los créditos actuales y vigentes, solo aplicarán para créditos nuevos.

1. Las tasas de interés variarán de acuerdo con la modalidad de cada crédito. El plazo y apalancamiento serán definidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Las tasas de interés que fija la Junta Directiva son de carácter **Efectiva Anual** e ingresadas a el software contable como **Nominal Anual**.

Para los desembolsos de cualquiera de las modalidades de crédito aplicara la tasa de interés vigente a la fecha de este.

ARTÍCULO 11. GRAVAMEN AL MOVIMIENTO FINANCIERO. El valor del cuatro por mil (4*1000) que se le deduce al asociado, se da únicamente en el cruce de los ahorros permanentes más el aporte social sobre los créditos o deudas que tenga el asociado con Fenucol al retirarse del Fondo; dicho valor se pagará a la DIAN la semana siguiente al cruce.

ARTÍCULO 12. MONTO MÁXIMO DE ENDEUDAMIENTO. El monto máximo de endeudamiento de un asociado es equivalente a la sumatoria de los cupos de todas las

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

modalidades de crédito, siempre y cuando su capacidad de descuento y pago se lo permita y que el seguro de la póliza de vida deudores lo cubra.

Ningún asociado podrá acumular préstamos que superen el 10% del patrimonio técnico, cuando la garantía es admisible será del 15% conforme lo establece la ley.

PARÁGRAFO. Fenucol descontará, por cada uno de los créditos aprobados, el valor del seguro de la póliza de vida deudores, causado mensualmente durante la vigencia del crédito. Quedará a discreción de la aseguradora contratada por Fenucol el amparo y la cobertura en caso de fallecimiento.

Para los asociados que superen la edad máxima (70 años) no podrán acceder al seguro de vida deudores y no será descontada la póliza en la tabla de amortización; solo podrán acceder a créditos que no superen el valor de su ahorro permanente y aporte social.

ARTÍCULO 13. INFORMACIÓN AL ASOCIADO. Fenucol informará al asociado solicitante del crédito y a su(s) deudor(es) solidario(s), las condiciones en que fue aprobada la solicitud del crédito, la cual contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Monto de crédito.
2. Plazo de amortización.
3. Modalidad de la cuota. (fija, variable, entre otras).
4. Forma de pago.
5. Periodicidad y modalidad del pago de capital e intereses (Tabla de amortización).
6. Tipo y cobertura de la garantía.
7. Valor seguro de la póliza de vida deudores.
8. Tasa de interés remuneratoria y moratoria, la cual variará en caso de suscribir acuerdo de pago ante el retiro como asociado.
9. Reglamento de crédito vigente al momento del desembolso del crédito

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente se suministrará al asociado deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se suministrar al asociado deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos del Fondo en caso de incumplimiento por parte del deudor.

PARAGRAFO TERCERO: Fenucol dejara evidencia, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, con el fin de informar al asociado deudor de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito, para lo que también se podrán utilizar herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, entre otras), con las medidas de seguridad suficientes.

ARTÍCULO 14. FORMA DE PAGO. Fenucol dispondrá de los siguientes mecanismos para el recaudo de las obligaciones contractuales de los asociados:

1. **DESCUENTOS POR LIBRANZA.** El pago de los créditos se hará preferencialmente por descuentos de nómina en las mismas fechas que paguen las agencias.
2. **OTRAS MODALIDADES DE PAGO.** A través de convenio o de recaudo con entidades bancarias, para aquellos asociados que les sea aprobado su crédito y el pago se efectúe por consignación bancaria, PSE o domiciliación.
 - 2.1 Domiciliación: (Descuento automático) de la cuenta bancaria, previamente autorizada por el asociado.
 - 2.2 Pago PSE. Este pago aplica para cualquier modalidad de crédito y para aquellos asociados, a quienes no se les puede hacer domiciliación.
 - 2.3 Consignación bancaria mediante oficina: Es otra opción de recaudo con la que cuenta Fenucol y es utilizada con menor frecuencia por los asociados.

PARÁGRAFO. El incumplimiento en dos (2) meses consecutivos de las obligaciones de los pagos por consignación bancaria o pago PSE, conllevará al descuento de débito automático hasta la cancelación de dicho crédito.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en la ley y en el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito, deben:

1. Fenucol declara como un deber de los asociados conocer los términos con los que son estudiados los créditos, por lo que el presente reglamento deberá ser leído en su totalidad, con el ánimo de conocer la integridad del mismo y así:
 - Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que este reglamento establece.
 - Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
2. En los casos que la domiciliación (débito automático) no se pueda realizar ya sea porque ACH presente inconsistencias, el banco receptor rechace el pre – notificación o por alguna falla operativa al interior del Fondo y esta no permita retener los recursos que adeuden los asociados, el deudor tienen del DEBER de hacer el pago de manera oportuna antes en las fechas establecidas. De lo contrario Fenucol notificara la morosidad y correrán intereses moratorios según sea el caso., hasta el pago de la cuota vencida.
3. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia y la actualización de su información familiar, personal y laboral que requiera Fenucol y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que soliciten.
4. Cumplir con los compromisos adquiridos y dentro de los plazos estipulados, para la aprobación de cualquier modalidad de crédito, como son, entre otros, pago de obligaciones, liberación de capacidad de descuento y pago.
5. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con Fenucol.
6. No estar en mora en el sector financiero ni con Fenucol.
7. Antes de proceder con la constitución de hipoteca, el asociado deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos por Fenucol.
8. Fenucol hace desembolsos a terceros dependiendo de la modalidad de crédito, sin embargo, para libre inversión se hace directamente a la cuenta registrada del asociado.
9. En caso de mora e incumplimiento no se aprobará el crédito solicitado y deberá esperar cinco (5) meses para solicitar un nuevo crédito.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Con relación al servicio de crédito, tienen derecho a:

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

1. Recibir información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios y modalidades de crédito.
2. Solicitar y obtener créditos en las diferentes modalidades establecidas en el presente reglamento.
3. Fenucol declara como un derecho de los asociados conocer los términos con los que son estudiados los créditos, por lo que el presente reglamento está a disposición de todos los asociados solicitantes de crédito.
4. Los demás que surgen de la ley y el presente reglamento.

5. CAPÍTULO II

REQUISITOS COMUNES Y TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 17. POLÍTICAS GENERALES. En el otorgamiento de créditos, la administración tendrá en cuenta las siguientes directrices:

1. Aplicar los principios de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la legislación vigente, el Manual de SARC.
2. Proteger el patrimonio de Fenucol y exigir garantías suficientes.
3. Aplicar tecnología y controles eficientes que aseguren el recaudo oportuno de la cartera.
4. Atender los criterios mínimos para el otorgamiento de créditos establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES).
5. Los asociados podrán ofrecer sus primas(cualquiera) y cesantías (LIGH) para la amortización de las diferentes líneas de créditos, siempre y cuando sus descuentos sean por libranza o nómina.
6. Para todos los créditos de vehículo se cobrará por única vez el valor de la inscripción de la garantía o prenda a CONFECAMARAS mediante cuenta de cobro, al iniciar el crédito.
7. En el evento de que un crédito esté respaldado por una garantía hipotecaria, esta solo podrá ser liberada hasta que se cancele la totalidad del crédito.
8. El valor que se debe desembolsar por los créditos se efectuará según lo establezca cada línea de crédito.
9. El asociado podrá solicitar otro crédito por una línea ya utilizada en cuanto se cumplan las condiciones de cada modalidad de crédito.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

10. Una vez que haya sido aprobado un crédito, el asociado tendrá un máximo de treinta (30) días calendario para utilizarlo, de lo contrario se anulará, a excepción de que sea crédito de libre inversión con garantía hipotecaria.
11. Acorde con las normas vigentes, se establece el reporte a la central de riesgos de toda la cartera de Fenucol.
12. Fenucol cobra⁵ los estudios de crédito que son aprobados el cual presenta un aumento del IPC anualmente, lo que permite apalancar la plataforma web, desmaterialización de títulos y firmas digitales, valor que es informado a los asociados en la aprobación del crédito. (Fenucol subsidia el 60% del valor cobrado por el proveedor)
13. Los cheques de gerencia y comerciales que son entregados por Fenucol, son igualmente son cobrados⁶ por la entidad y presentan un aumento del IPC anualmente. (Fenucol subsidia el 75% del valor cobrado por la entidad bancaria)
14. Para efectuar el estudio de crédito, Fenucol aplicará la metodología de puntaje de SCORING.
15. La vigencia de la consulta a la central de riesgos vencerá una vez se desembolse el crédito, esto quiere decir que se deberá consultar cada vez que el asociado solicite crédito.
16. En caso de fallecimiento de uno de los deudores solidarios, el titular del crédito deberá informar a Fenucol y remplazarlo por otro que cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento, en un tiempo no inferior a 60 días.
17. Una vez que haya sido desvinculado el asociado de Fenucol, independientemente del motivo, se realizará el correspondiente cruce de cuentas de acuerdo con lo establecido en el reglamento de cartera y cobranza. De no ser posible el cobro inmediato de los saldos a cargo del asociado al momento de la desvinculación, Fenucol invitará al desvinculado a hacer un acuerdo de pago según lo indicado en dicho reglamento.
18. La recepción de una solicitud de crédito no genera ninguna obligación a Fenucol. Su aprobación, cuantía y desembolso dependerá de la disponibilidad presupuestal, del cumplimiento de los requisitos y de la capacidad de pago del solicitante.
19. Se aceptan ingresos adicionales del asociado para aumentar capacidad de pago en todas las modalidades de crédito y los ingresos familiares solo para aumentar capacidad de pago para la modalidad de libre inversión con garantía hipotecaria.

⁵ Inicio con una base de \$ 40.000 en el año 2023

⁶ Inicio con una base de \$ 10.000 cheque comercial y \$ 20.000 cheque de gerencia

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

20. Solo se aceptan como ingresos adicionales personales o familiares los provenientes por concepto de arriendo de inmuebles, prestación de servicio de transporte, ingresos recibidos de empresas personales o prestación de servicios laborales permanentes y mesada pensional.

- I. Los ingresos adicionales deben ser completamente demostrables por el asociado o familiar y verificables por Fenucol. Por lo que en cualquier de los dos (2) casos se pedirá documentación adicional:
 - Extractos bancarios⁷ de los últimos tres (3) meses.
 - Declaración de renta del último año gravable.
 - Contratos vigentes.
 - Certificados de libertad
 - Para arriendos es indispensable presentar los contratos de arrendamiento.
 - Entre otros según el caso y que en el estudio defina Fenucol.
- II. Solo se aceptarán los ingresos de un (1) familiar por asociado.
- III. Se aceptarán los ingresos adicionales del familiar elegido por el asociado, a quien se le realizara estudio de crédito como condición de codeudor solidario.
- IV. Los ingresos familiares o adicionales deben corresponder a un periodo mínimo de seis (6) meses antes de presentarlos a consideración de Fenucol.
- V. Se tendrá en cuenta solo el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos adicionales o familiares del asociado.
- VI. El vínculo familiar se verificará en la base de datos existente en Fenucol.
- VII. El familiar deberá firmar en conjunto con el asociado deudor como garantía del crédito

21. El asociado deberá pagar anualmente el impuesto predial del inmueble hipotecado a favor de Fenucol. Esta misma condición aplica para los créditos de vehículo y deberá enviar copia de este pago al Fondo, en caso que no sean suministrados en los tiempos requeridos, Fenucol los adquirirá y descontara el valor respectivo por los gastos incurridos para su consecución.

⁷ En este caso es diferente al artículo 5, numeral 15, se deben conocer los ingresos adicionales con una periodicidad de 6 meses, lo que debe garantizar el adecuado recaudo de la cartera.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

22. Si, el asociado desea reprogramar⁸ el plazo de un crédito para reprogramar el pago en un menor periodo de tiempo al inicialmente pactado este deberá hacer un abono extraordinario mínimo del 20% de un SMMLV.
23. Si, el asociado desea extender el plazo del crédito⁹ este deberá hacer un abono de 1 SMMLV y pagar nuevamente la fianza por la extensión del crédito esta misma figura aplica para la modalidad de vehículo¹⁰.
24. Si un crédito esta apalancado con sus ahorros permanentes y aportes sociales, y desea acortar o extender el plazo de financiación al inicialmente pactado lo puede hacer, realizando un abono extraordinario (no se determina cuantía del abono).
25. El Afianzamiento exclusivamente se tiene para los créditos que no tiene otro tipo de garantía, su tiempo de financiación no puede ser superior al tiempo financiado del crédito, la tasa de interés a cobra sobre este concepto es la siguiente:
 - 6.16% nominal anual
 - 6.16% efectiva anual
 - 0.5% Mes vencida

PARAGRAFO PRIERMO: El afianzamiento¹¹ usado por Fenucol cubre el 80% del valor del crédito, por lo que el asociado moroso deberá pagar el 100% de la obligación, gastos de cobranza además de todas las disipaciones que ordene el juez.

PARAGRAFO SEGUNDO: El asociado podrá elegir para el pago del afianzamiento (3) tres opciones, la primera que se le descuenta del valor del crédito el valor total del afianzamiento, la segunda que el asociado solicite un valor superior a la inicial y este excedente cubra el 100% del afianzamiento, y la tercera que se le difiera el pago a máximo 18 meses.

26. Para el desembolso de cualquiera de las modalidades de crédito aplicara la tasa de interés vigente a la fecha de este, por lo que la Junta Directiva tiene la obligación de informar con anticipación los ajustes o cambios de tasas.

⁸ Esto lo determina la afianzadora por valoración de riesgo.

⁹ Este concepto es definido por la afianzadora, dado que si se reprograma a un mayor plazo el riesgo nuevamente aumenta.

¹⁰ Se pedirá una nueva figura de (una nueva garantía) fianza por el aumento del riesgo y depreciación del vehículo.

¹¹ No aplica para AFIANCOL, este responde por el 100% de la obligación

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

27. La tasa de interés de las diferentes modalidades de crédito está sujeta a cambios sin previo aviso antes del desembolso de este, de acuerdo a las condiciones de mercado y entraran en vigencia previa aprobación por parte de la Junta Directiva¹²..

CAPÍTULO III GARANTÍAS

ARTÍCULO 18. GARANTÍAS ADMISIBLES. Se considera garantía admisible para respaldar obligaciones de crédito aquella que cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que la garantía ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación adquirida al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.
2. Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.

ARTÍCULO 19. CLASES DE GARANTÍAS. Fenucol exigirá la constitución de las aludidas garantías así:

1. Los aportes sociales, ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con Fenucol. En caso de presentar mora, se cruzarán respectivamente a cada obligación.
2. Para el caso de créditos respaldados con garantía hipotecaria, el noventa por ciento (90%) del valor de la garantía debe cubrir la totalidad de la deuda o del saldo insoluto que se quiera garantizar. Este valor debe ser certificado por el perito que asigne la agremiación de valuadores inscrita en el registro de proveedores de Fenucol. Los costos generados por el avalúo los asumirá el beneficiario del crédito.
3. Se establece como garantía general el pagaré para todos los asociados de Fenucol, la autorización de descuentos por nómina para aquellos que tienen vínculo laboral y débito automático en todos los casos.
4. Podrán exigirse garantías adicionales como "deudores solidarios" con la suficiente solvencia económica y estabilidad laboral, quienes al firmar el pagaré adquieren el compromiso de cubrir la obligación en el evento de que el deudor principal no la cancele.

¹² Por lo que se desembolsaran los créditos con las tasas que estén vigentes así el estudio se haya iniciado previamente. Esto quiere decir que si a la fecha de la aprobación por parte de la Junta directiva hay créditos en estudio o por desembolsar les aplicara la nueva tasa de interés.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

5. Podrá servir igualmente como garantía la hipoteca de un bien inmueble. (No se aceptan inmuebles con hipoteca compartida con otras entidades financieras).
6. Podrán pignorar las cesantías, para quienes tengan descuento por nomina o libranza.
7. Endoso de CDT y de otros títulos otorgados al asociado, emitidos por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Pignoración de aportes a Fondos de Pensiones Voluntarias debidamente certificadas y endosadas a Fenucol.
9. Prenda sin tenencia sobre vehículos nuevos o usados.
10. La fianza o seguro de crédito.

ARTÍCULO 20. GARANTÍA CON PAGARÉ. Todo asociado deberá diligenciar un pagaré personal y suscribir la correspondiente carta de instrucciones. Estos documentos, que deberán diligenciarse acorde con lo establecido en el presente reglamento, estarán firmados por el deudor y su(s) deudor(es) solidario(s), según el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las garantías deben respaldar el 100% del crédito otorgado al asociado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Mientras Fenucol no certifique la cancelación total de la deuda, los deudores solidarios serán responsables de los saldos insolutos de la obligación.

ARTÍCULO 21°. LOS DEUDORES SOLIDARIOS

1. Los codeudores deben presentar la misma documentación que se le exige al asociado deudor para el estudio del crédito y la autorización de débito automático.
2. Los codeudores solidarios solo pueden respaldar dos (2) obligaciones.
3. Los deudores solidarios pueden ser asociados hábiles o externos.
4. La metodología que será aplicada para la evaluación de capacidad de pago del asociado deudor del respectivo crédito será también aplicada a los codeudores, solidarios.
5. En el momento de ser necesario Fenucol puede exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los deudores solidarios hasta la extinción de la misma, siempre y cuando esta se encuentre en mora o se haya hecho exigible por aceleración de la misma.
6. El Asociado que acumule préstamos por cualquier línea de crédito con Fenucol por valor inferior o igual al valor de sus aportes y ahorro permanente, no necesita deudor

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

solidario, pero deberá firmar el correspondiente pagaré y la carta de instrucciones.
Para los demás casos:

- I. Para montos hasta los 59 SMMLV el asociado puede respaldar su obligación con la figura de afianzadora y/o codeudor solidario.
 - II. Para montos superiores a 59 SMMLV el asociado debe respaldar su obligación con la fianza de crédito y/o una segunda garantía.
7. Los deudores solidarios no pueden estar reportados en centrales de riesgo.
 8. El aspirante a ser codeudor solidario debe tener una capacidad disponible de descuento del 50% en su ingreso mensual para que sea contemplado como codeudor.
 9. Al deudor solidario asociado hábil no se le castiga ningún porcentaje para solicitar créditos en su nivel de endeudamiento ni descuento, cuando solicite un crédito.

PARAGRAFO PRIMERO: La exigencia de las garantías según el numeral 6 corresponde al análisis de riesgo y probabilidad de pago del asociado, por lo que se podrán exigir una o varias garantías, por lo que está a discreción de la gerencia por intermedio del responsable de crédito, sugerirlas antes los órganos competentes de las aprobaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los deudores solidarios deben dejar constancia firmada, como aceptación del total del crédito desembolsado en la tabla de amortización.

PARÁGRAFO TERCERO: El pagaré y la carta de instrucciones que respaldan cualquier obligación crediticia, se deberá actualizar únicamente cuando se presente cambio de alguno de los deudores solidarios o cuando Fenucol lo establezca.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

CAPÍTULO IV

MODALIDADES Y LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 22. CRÉDITO CONSUMO.

Finalidad Crédito que se otorga al asociado y cuya destinación es de libre inversión.

Monto	100% aportes y ahorros			
Plazo máximo	Hasta 36 meses (3 años)			
Tasa	Meses	E.A	N.A	M.V
	1 a 36	16.76%	15.60%	1.30%
Antigüedad	3 meses			
Reestructuración	Haber pagado el 40% del crédito, pagando nuevamente fianza			
Reprogramación	En cumplimiento del numeral 23 de artículo 17 del Capítulo II			
Rotación	Total, o parcial y tener simultáneamente varios créditos			

ARTÍCULO 23. CRÉDITO ORDINARIO.

Finalidad Crédito que se otorga al asociado y cuya destinación es de libre inversión.

Monto	Cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000)			
Plazo máximo	Hasta 60 meses (5 años)			
Tasa	Meses	E.A	N.A	M.V
	1 a 60	20.98%	19,20%	1.60%
Antigüedad	3 meses			
Reestructuración	Haber pagado el 40% del crédito, pagando nuevamente fianza			
Reprogramación	En cumplimiento del numeral 23 de artículo 17 Capítulo II			
	O en cumplimiento del numeral 22 de artículo 17 Capítulo II			
	O en cumplimiento del numeral 21 de artículo 17 Capítulo II			
Rotación	Total o parcial y tener simultáneamente varios créditos			

ARTÍCULO 24. CRÉDITO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA.

Finalidad: Se considera calamidad doméstica aquella situación grave e imprevisible, que afecta considerablemente el patrimonio económico del asociado, tales como incendios, terremotos, derrumbes, inundaciones, accidentes, muerte o enfermedad grave del cónyuge, progenitores, hijos y hermanos.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

Monto	4 veces los aportes y ahorros hasta 10 SMMLV											
Plazo	Hasta 12 meses (1 año)											
Tasa	<table><tr><th>Meses</th><th>E.A</th><th>N.A</th><th>M.V</th></tr><tr><td>1 a 12</td><td>12,68%</td><td>12,00%</td><td>1,00%</td></tr></table>	Meses	E.A	N.A	M.V	1 a 12	12,68%	12,00%	1,00%			
Meses	E.A	N.A	M.V									
1 a 12	12,68%	12,00%	1,00%									
Antigüedad	3 meses											
Reestructuración	Haber pagado el 40% del crédito, pagando nuevamente afianza En cumplimiento del numeral 23 de artículo 17 Capítulo II											
Reprogramación	O en cumplimiento del numeral 22 de artículo 17 Capítulo II O en cumplimiento del numeral 21 de artículo 17 Capítulo II											
Rotación	Solo podrá acceder al producto una vez en el año											
EXCLUSIONES	Enfermedades o situaciones originadas por la ingestión desordenada de alimentos o bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas o alucinógenos. Situación económica difícil por endeudamiento superior al 50% de su salario, el cual puede ser verificable en las centrales de riesgo											

ARTÍCULO 25. CRÉDITO DE EDUCACIÓN.

Finalidad Línea de crédito orientada a solucionar oportunamente las necesidades del asociado y su núcleo familiar (esposa[o] o compañera[o] permanente e hijos para asociados casados, y sobrinos y hermanos para asociados solteros), en materia de educación para el pago de matrícula, valor de intercambio, pensión o semestres en programas de educación formal o informal aprobados con la debida resolución del ICFES o del Ministerio de Educación Nacional, incluidos los convenios con universidades o instituciones de educación superior del exterior que estén debidamente avaladas y certificadas por el organismo competente en cada país.

Monto	6 veces los aportes y ahorros hasta \$ 60.000.000			
Plazo máximo	Hasta 36 meses (3 años)			
Tasa	Meses 1 a 36	E.A 14,84%	N.A 13,92%	M.V 1,16%
Antigüedad	6 meses			
Reestructuración	Haber pagado el 40% del crédito, pagando nuevamente fianza. En cumplimiento del numeral 23 de artículo 17 Capítulo II			
Reprogramación	O en cumplimiento del numeral 22 de artículo 17 Capítulo II O en cumplimiento del numeral 21 de artículo 17 Capítulo II			
Rotación	De acuerdo con la periodicidad del estudio realizado			

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

Desembolso A la entidad educativa
Si, el asociado ya pago, montando el soporte de pago

ARTÍCULO 26. CRÉDITO COMPRA DE CARTERA A ENTIDADES FINANCIERAS.

Finalidad Línea de crédito diseñada para recoger obligaciones financieras, créditos de libre inversión, tarjetas de crédito, créditos personales con entidades del sector financiero, compañías de financiamiento comercial, cooperativas de ahorro y crédito, caja de compensación, tarjetas de crédito de almacenes de cadena, cajas de compensación y de grandes superficies.

Monto Hasta \$60.000.000

Plazo máximo Hasta 60 meses (5 años)

Tasa	Meses	E.A	N.A	M.V
	1 a 60	18,85%	17,40%	1,45%

Antigüedad 6 meses

Reestructuración Haber pagado el 40% del crédito, pagando nuevamente fianza

Reprogramación En cumplimiento del numeral 23 de artículo 17 Capítulo II
O en cumplimiento del numeral 22 de artículo 17 Capítulo II
O en cumplimiento del numeral 21 de artículo 17 Capítulo II

Rotación Total, o parcial y tener simultáneamente varios créditos

Desembolso A la entidad financiera

PARAGRAFO: Cuando esté activa la campaña de “compra de cartera a la familia” se deben solicitar los soportes de las obligaciones para la compra de cartera. Así mismo se debe consultar al familiar en listas vinculantes como ha centrales de riesgo, esta última garantiza que tenga un buen comportamiento de pago.

PARAGRAFO SEGUNDO: El estudio de crédito se realizará al asociado, conforme lo establece este reglamento por lo que no se tendrán en cuenta los ingresos del familiar para esta modalidad. *(Dado que esto aumentaría el riesgo de morosidad de la cartera, por diferentes factores analizados desde la unidad de riesgo).*

ARTÍCULO 27. CRÉDITO NORMALIZACIÓN DE CARTERA.

Finalidad Línea de crédito diseñada para recoger obligaciones financieras, créditos de libre inversión, tarjetas de crédito o crédito con entidades del sector financiero, compañías de financiamiento comercial, cooperativas de ahorro y crédito, caja de compensación, tarjetas de crédito de almacenes de cadena, cajas de compensación y de grandes superficies, que se encuentren en mora.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

Monto Hasta \$ 50.000.000 con garantías manejadas tradicionalmente.
De **\$51.000.000 a \$380.000.000** con garantía real.

Plazo máximo Hasta 120 meses (10 años)

Tasa	Meses	E. A	N.A	M.V
	1 a 120	24,16%	21,84%	1,82%

Antigüedad 6 meses

Reestructuración No aplica

Reprogramación En cumplimiento del numeral 23 de artículo 17 Capítulo II

Rotación Hasta la terminación del crédito

Desembolso A la entidad financiera

Condición especial Se podrán desembolsar hasta **\$5.000.000** para que el asociado pague obligaciones no reportadas en centrales de riesgo.

PARAGRAFO: Esta modalidad puede ser extensiva a un familiar, sin embargo quien adquiere la obligación es el asociado.

ARTÍCULO 28. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN.

Finalidad Crédito que se otorga al asociado cuya destinación es de libre inversión.

Monto Desde \$ 51.000.000 hasta \$ 90.000.000. Máximo \$ 120.000.000 con garantía admisible.

Plazo máximo Hasta 72 meses (6 años)

Tasa	Meses	E.A	N.A	M.V
	1 a 72	22,52%	20,52%	1,71%

Antigüedad 12 meses

Reestructuración Haber pagado el 40% del crédito, pagando nuevamente fianza

Reprogramación En cumplimiento del numeral 23 de artículo 17 del Capítulo II
O en cumplimiento del numeral del 22 artículo 17 del Capítulo II
O en cumplimiento del numeral del 21 artículo 17 del Capítulo II

Rotación Total o parcial y tener simultáneamente varios créditos

ARTÍCULO 29. CONSOLIDACIÓN DE PASIVOS Y ACUERDOS DE PAGO.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

Finalidad Crédito destinado a unificar la cartera de los créditos que tienen los asociados con Fenucol. También se utiliza para los acuerdos de pago para los ex asociados, que quedan con cartera.

Monto Hasta \$ 380.000.000

Plazo máximo Hasta 120 meses (10 años)

Tasa	Meses	E.A	N.A	M.V
	1 a 120	24,16%	21,84%	1,82%

Antigüedad 12 meses

Reestructuración No aplica. En caso de identificar nuevamente deterioro en el pago y flujo de caja se procederá a solicitar el retiro del asociado.

Reprogramación O en cumplimiento del numeral 21 de artículo 17 del Capítulo III

Rotación No aplica

Nota Ex asociados con deuda lo que indique el reglamento de cobranza, en acuerdo de pago.

Se podrá unificar y desembolsar un monto máximo de \$ 5.000.000

ARTÍCULO 30. CRÉDITO ROTATIVO A TRAVÉS DE LA TARJETA DE CRÉDITO Y DE DÉBITO GES

Finalidad Tarjeta emitida por una entidad bancaria (Banco de Bogotá/Visa) que permite realizar operaciones desde el cajero automático y la compra de bienes y servicios a crédito.

Monto 3 veces el salario del asociado sin exceder los \$ 30.000.000

Plazo máximo Hasta 36 meses (3 años)

Tasa	Meses	E.A	N.A	M.V
	1 a 36	20,98%	19,20%	1,60%

Antigüedad 1 mes

Reestructuración No aplica

Reprogramación En el momento que lo haga por escrito el asociado

Rotación Rotativo

Características

- La cuota de manejo la asume Fenucol.
- El retiro por cajero automático ATH genera una comisión, valor que sube con el IPC de cada año y Fenucol descontara con el reporte del movimiento de la tarjeta.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

- c. Las operaciones diferentes de la red ATH tendrá una comisión más alta, valor que sube con el IPC de cada año y Fenucol descontará con el reporte del movimiento de la tarjeta.
- d. Por retiro en cajeros automáticos RED PLUS o datáfono a nivel internacional tendrá un valor más IVA, valor que sube con el IPC de cada año.
- e. Cada nuevo plástico tiene costo, el cual asume el asociado en caso de pérdida o bloqueo.
- f. El valor diario de compras será máximo de 4.600.000 de pesos m/te y para avances de 3.000.000 de pesos m/te.
- g. Para compras en el exterior, la comisión es equivalente al 1% del valor de la transacción.
- h. Puede amparar una (1) tarjeta adicional a la del asociado a un familiar.
- i. El olvido de la clave o bloqueo tiene costo porque se reexpide el plástico.

ARTÍCULO 31. CRÉDITO PARA VEHÍCULO.

Finalidad Es el crédito que se le otorga al asociado para adquirir vehículo o moto nueva o usada, de carácter particular.

Monto hasta \$ 150.000.000 teniendo en cuenta:

- a. Para vehículo nuevo o eléctrico o híbrido, el cupo será hasta ciento cincuenta millones de pesos (\$ 150.000.000).
- b. Para vehículo con una antigüedad que no supera los cinco (5) años, el cupo máximo será hasta los ciento treinta millones de pesos (\$ 130.000.000)
- c. Para moto nueva, el cupo será hasta veinte (20) SMMLV.
- d. Para moto con una antigüedad que no supera los cinco (5) años, el cupo máximo será hasta los diez (10) SMMLV.

		84 meses (7 años)			
Plazo máximo					
Tasa	Meses	E.A	N.A	M.V	Vehículo Nuevo
	1 a 84	15,80%	14,76%	1,23%	
	Meses	E.A	N.A	M.V	Vehículo Usado
1 a 84	16,08 %	15,00 %	1,25 %		
	Meses	E.A	N.A	M.V	Vehículo eléctrico o híbrido
	1 a 84	13,89 %	13,08 %	1,09 %	
	Antigüedad		6 meses		

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

Reestructuración	Haber pagado el 40% del crédito, pagando nuevamente afianzamiento
Reprogramación	En cumplimiento del numeral 23 de artículo 17 del Capítulo II O en cumplimiento del numeral 22 de artículo 17 del Capítulo II O en cumplimiento del numeral 21 de artículo 17 del Capítulo II
Rotación	Total o parcial y tener simultáneamente varios créditos
Desembolso	Beneficiario final

REQUISITO Y CONDICIONES.

- Debe constituir pignoración del vehículo o moto a Fenucol, mediante contrato que suministrará el fondo.
- Se efectuará el pago directamente al tercero.
- Los documentos deben entregarse en su totalidad para su respectiva validación. Se realizará el contrato de prenda; posteriormente, se le entregará al asociado dicho documento autenticado para que lo radique en Tránsito y Transporte.
- En cuanto esté lista la tarjeta de propiedad, con prenda a favor de Fenucol y la póliza emitida a favor de Fenucol, el fondo efectuará el desembolso.

PARÁGRAFO PRIMERO: El asociado debe adquirir el seguro todo riesgo del vehículo o motos a favor de Fenucol, con la compañía de seguros con la que tenga convenio vigente, este trámite lo hace directamente el Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Fenucol cargará anual y automáticamente el valor de la renovación de la póliza del vehículo o moto al asociado. Este compromiso terminará el día que pague la totalidad del crédito.

DOCUMENTOS VEHÍCULO NUEVO

- Factura Invoice o proforma

DOCUMENTOS VEHÍCULO USADO

- Inspección DIJIN (este trámite se realiza en la Policía y debe adjuntar el documento original).
- Tarjeta de propiedad del dueño actual.
- Impuesto del año anterior o del año en curso si la solicitud se realiza el segundo semestre del año.
- Paz y salvo emitido por la Secretaría de Hacienda no mayor a 30 días.
- Certificado de libertad y tradición del vehículo, no mayor a 30 días.

ARTÍCULO 32. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN CON GARANTÍA HIPOTECARIA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

FINALIDAD: Esta modalidad de crédito es de libre inversión otorgando como garantía la hipoteca del inmueble. (Firma de escrituras).

Esta modalidad de crédito aplica también para la cesión hipotecaria, recogiendo las obligaciones financieras que tenga el asociado. (Cesión de títulos valores y pagarés a nombre de Fenucol).

Monto	máximo (\$ 380.000.000), hasta el 90% del valor del avalúo comercial del inmueble.			
Plazo máximo	Hasta 180 meses (15 años)			
	Meses	E.A	N.A	M.V
Tasa desde	1 a 120 ⁽¹⁾	De acuerdo al anexo 1		
	121 a 180	12,42%	11,76%	0,98%
Antigüedad	24 meses			
Reestructuración	Con autorización de la Junta Directiva			
Reprogramación	O en cumplimiento del numeral 22 de artículo 17 del Capítulo II O en cumplimiento del numeral 21 de artículo 21 17 del Capítulo II			
Rotación	Hasta la finalización del crédito			
Desembolso	Beneficiario final			

NOTA: (1) El porcentaje de la tasa de interés será determinado con base en el estudio de crédito realizado, considerando los criterios y condiciones establecidas por Fenucol.

REQUISITO Y CONDICIONES GENERALES

1. Para esta línea de crédito, deberá demostrar ingresos adicionales o familiares que le permitan pagar la cuota mensual del crédito, teniendo en cuenta lo establecido en el presente reglamento, así:
A petición del asociado, es posible considerar los ingresos de su núcleo familiar. Se incluyen en el núcleo familiar del asociado para este concepto: padres, cónyuge o compañero(a) permanente, hijos o hermanos.
 - I. Casados o unión libre: está constituido por la(el) cónyuge o compañera(o) permanente, activo laboralmente.
 - II. Solteros con hijos: conformado por los hijos activos laboralmente.
 - III. Solteros sin hijos: conformado por los padres y hermanos activos laboralmente.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

2. Para garantizar a Fenucol la devolución total de las sumas, en todos los casos para en este tipo de créditos, el deudor deberá constituir hipoteca sobre el inmueble adquirido, abierta sin límite de cuantía y en primer grado a favor de Fenucol (garantía real). No está permitida la hipoteca compartida con otra entidad financiera.
3. El trámite correspondiente a los estudios de títulos y a la elaboración de la minuta estará a cargo del abogado asignado. Este será seleccionado dentro de los que se encuentran en el registro de proveedores, y acorde con los procedimientos definidos por Fenucol.
4. La vivienda dada en garantía a Fenucol deberá quedar asegurada contra todo riesgo, a través de póliza de seguro por el tiempo de duración del crédito. Esta póliza será expedida y ofrecida por los proveedores de Fenucol y se deberá renovar anualmente y en forma constante hasta la cancelación total de la obligación a favor de Fenucol, como primero y único beneficiario.
5. El costo de la respectiva póliza lo asumirá el titular del crédito. El pago debe realizarse por anualidades anticipadas, las cuales se deberán cancelar ante Fenucol.
6. El desembolso se realizará únicamente al vendedor o entidad bancaria, de acuerdo con esta línea de crédito y condicionado a la disponibilidad de recursos acorde con la situación financiera de Fenucol.
7. El asociado deberá pagar anualmente el impuesto predial del inmueble hipotecado a favor de Fenucol y enviar copia del pago al fondo.
8. Su aprobación tendrá una vigencia de 90 días.
9. En caso de que los titulares del derecho de dominio sobre el bien prometido en garantía sean dos (2) o más personas en común y pro indiviso, deberán constituir todo el gravamen hipotecario.
10. Los honorarios de peritos para el avalúo comercial, los costos de escrituración, de registro y beneficencia, la constitución de gravámenes y levantamiento de estos, los trámites y las costas por acciones judiciales o administrativas que se presenten en caso de incumplimiento, estarán a cargo del asociado deudor.
11. Tratándose de un crédito con características y recursos específicos, Fenucol se reserva el derecho y libertad de inspeccionar el cumplimiento de las inversiones por cualquier medio que considere adecuado.
12. Si se demuestra incumplimiento, falsedad en la información o morosidad en la atención al pago de la deuda, se aplicarán las sanciones que el estatuto y el reglamento de cartera y cobranza señala. Fenucol podrá declarar el vencimiento de la deuda y exigir el reintegro inmediato del saldo insoluto.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

13. El desembolso de esta línea de crédito se le realizará a la entidad financiera o vendedor, cuando se presente el certificado de Tradición y Libertad a favor de Fenucol.
14. ¿Cuándo se realiza el proceso de cesión? Se desembolsa cuando se tenga la carta de aceptación de la cesión del banco, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, modificada por el artículo 38 de la Ley 1537 de 2012, la entidad en 10 días hábiles debe entregar los títulos valores a Fenucol.
El asociado está obligado a permitir que anualmente al inmueble se le realice una visita técnica o de avalúo comercial, de acuerdo con las políticas establecidas en la materia.
15. En los préstamos con garantía hipotecaria, donde la garantía es el inmueble, al momento de su realización, se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo. En el momento si se llegase a realizar un retranqueo o un nuevo crédito donde la garantía sea la misma hipoteca que ya se tiene, se debe hacer un nuevo avalúo técnico para garantizar la idoneidad del inmueble para el nuevo crédito.

DOCUMENTACIÓN PARA COMPRA DE VIVIENDA NUEVA A NOMBRE DEL ASOCIADO:

1. Certificado de Tradición y Libertad no mayor a 30 días.
2. Promesa de compraventa, (en caso que aplique)
3. Copia de la escritura pública global.
4. Permiso de construcción y documentos que entrega la constructora para estudio de títulos.
5. Correo electrónico del asociado autorizando el avalúo comercial.

DOCUMENTACIÓN PARA COMPRA DE VIVIENDA USADA A NOMBRE DEL ASOCIADO

1. Certificado de Tradición y Libertad no mayor a 30 días.
2. Copia de la última escritura pública o global.
3. Pago del último impuesto predial.
4. Promesa de compraventa. (en caso que aplique)
5. Paz y salvo de la administración, siempre y cuando haya lugar a ello.
6. Copia de la cédula del comprador y del vendedor.
7. En el caso de compra donde conste que el asociado es dueño y con hipoteca.
8. Correo electrónico del asociado, en el que autoriza el avalúo, e informe que asume el valor de este.
9. En el caso de que el cónyuge del asociado se encuentra registrado en los documentos de escritura, este debe firmar el pagaré como codeudor y presentar los mismos documentos que el asociado para el estudio del crédito.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

DOCUMENTACIÓN COMPRA DE CARTERA HIPOTECARIA A NOMBRE DEL ASOCIADO Y CÓNYUGE

CUANDO SE PRESENTA CESIÓN DE HIPOTECA SE DEBE PRESENTAR:

1. Certificado de Tradición y Libertad, no mayor a 30 días, en el cual el asociado aparece como propietario.
2. Pago del último impuesto.
3. Copia de la escritura pública.
4. Paz y salvo de la administración, siempre y cuando haya lugar a ello.
5. Carta del asociado y cónyuge donde solicite y autorice, libre y expresamente a Fenucol para realizar la cesión hipotecaria.
6. Correo electrónico del asociado, en el que autorice el avalúo, e informe que asume el valor de este.
7. Demás documentos que solicite el abogado para el estudio de títulos.

PARA CONSTITUIR HIPOTECA.

1. Certificado de Tradición y Libertad. El asociado debe aparecer como propietario.
2. Pago del último impuesto.
3. Paz y salvo de la administración.
4. Copia de la escritura pública
5. Correo electrónico del asociado, en el cual autoriza el avalúo e informa que asume el valor de este.

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL PARA TODOS LOS CASOS.

1. Formato de solicitud (Libranza).
2. Pagaré y hoja de instrucción.
3. Autorización para la consulta a las centrales de riesgo.
4. Formato autorización de manejo de datos personales.
5. Presentar los últimos tres desprendibles de nómina.
6. Formato póliza vida deudores.
7. Certificación laboral.
8. Las garantías exigibles en el Capítulo II, según aplique para cada caso.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

ARTÍCULO 33. CRÉDITO DE CONVENIOS

Finalidad Crédito pre aprobado que se otorga al asociado y cuya destinación es para el pago de bienes o servicios adquiridos a través de los proveedores y convenios que tiene Fenucol.

Monto	Máximo 2.5 SMMLV			
Plazo máximo	Hasta 36 meses (3 años)			
Tasa	Meses	E.A	N.A	M.V
	1 a 36	19,56%	18,00%	1,50%
Modalidad	Crédito rotativo para convenios gestionados directamente por Fenucol.			
Antigüedad	3 meses			
Reestructuración	No aplica			
Reprogramación	Cuando lo haga por escrito el asociado			
Categorías incluidas	• Viajes • Alkosto – Pricesmart • Gimnasios • Perfumes • Joyería • Procedimientos estéticos no invasivos • Odontología especializada • Cine – Teatro, entre otros.			

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO, APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE CRÉDITOS. El asociado deberá realizar la solicitud de crédito ante Fenucol, por medio de los canales establecidos para tal fin y cuando se requiera documentación soporte de acuerdo con la línea de crédito y modalidad solicitada, se solicitará mediante correo electrónico.

Como se ha mencionado en lo largo del reglamento se solicitará:

- I. Solicitud/Libranza de crédito diligenciada en todas sus partes, incluida la información del deudor principal y deudores solidarios cuando se requieran.
- II. Autorización de domiciliación firmada por el deudor principal y los deudores solidarios cuando se requieran.
- III. Pagaré en blanco firmado por el deudor principal y los deudores solidarios.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

- IV. Solicitud a la afianzadora firmada por el deudor principal cuando se requiera o la constitución de las garantías exigidas.
- V. Autorización de domiciliación.
- VI. Autorización de tratamiento de datos personales.
- VII. Formato de seguro de vida deudores (según sea el caso y aplique).
- VIII. Carta de instrucciones para llenar espacios en blanco del pagaré, firmada por el deudor principal y deudores solidarios.
- IX. Y los documentos descritos en las listas de chequeo que hacen parte integral del estudio de crédito y de este reglamento.
- X. Para los créditos hipotecarios y prendarios se realizará el pre estudio por medio de la página web, sin embargo, una vez se entregue carta de aprobación el asociado deberá radicar los formatos en original en Fenucol.
- XI. Y por último anexar los documentos que soportan la solicitud, el analista solicitara lo que considere necesario para el estudio del crédito.

Una vez efectuado el estudio sobre capacidad de descuento y pago, solvencia del deudor, liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías y financiera en centrales de riesgo o bases de datos, se le informará al asociado, antes de la firma de los documentos, sobre el monto del crédito que se aprobará, condiciones financieras y la tasa si presento alguna variación.

ARTÍCULO 35. POLÍTICAS PARA EL ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CRÉDITOS.

Para el estudio y aprobación de los créditos solicitados se tendrán en cuenta los siguientes criterios en la integridad de este reglamento y sus políticas de igual manera se tendrá énfasis en:

1. Se tendrá en cuenta y como complemento todo lo establecido en el presente reglamento y en los artículos 7°, 7.1° y 7.2°.
2. Capacidad de descuento y pago del(los) deudor(es) solidario(s) frente al eventual incumplimiento del deudor principal.
3. Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido según los criterios técnicos y objetivos que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

4. El deudor principal y deudores solidarios deberán estar al día en las obligaciones adquiridas con Fenucol y no encontrarse en procesos disciplinarios ni jurídicos a través del Fondo de Empleados.
5. Se deberá tener en cuenta el anexo 1. tabla No.01 la cual servirá como marco de referencia para el análisis de los montos y podrán tomarse en cuenta o no dependiendo de las garantías, historial crediticio y la particularidad de cada caso estudiado.

Es de resaltar que se analizarán otros factores que podrán incidir negativa o favorablemente en las aprobaciones de las líneas de crédito y sus montos.

ARTÍCULO 36. ÓRGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS.

Se tendrán los siguientes estamentos para la aprobación de los créditos:

La Junta Directiva, el Comité de Crédito y la Gerencia.

ARTÍCULO 37. COMITÉ DE CRÉDITO. El Comité de Crédito tendrá a su cargo el estudio y aprobación de las solicitudes de crédito de cualquier línea cuyo monto sea superior a veintiún (21) SMLMV hasta los sesenta (60) SMLMV y preaprobará en primera instancia las solicitudes de crédito con montos superiores a los sesenta y un (61) SMLMV, dando su concepto a la Junta Directiva.

La decisión final sobre el otorgamiento o negación definitiva del crédito, según las observaciones del Comité de Crédito frente a la preaprobación, la tomará la Junta Directiva en la reunión con base en los requisitos mínimos establecidos en su normatividad interna.

Las aprobaciones se realizarán mediante correo electrónico, los cuales se imprimirán y quedarán como los adjuntos de las actas de aprobación de cada crédito, junto con las firmas respectivas.

ARTÍCULO 38. LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá a su cargo el estudio y aprobación de las solicitudes de crédito de cualquier línea cuyo monto sea superior a sesenta y un (61) SMLMV.

La Junta Directiva también decidirá sobre las siguientes solicitudes:

- a) Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales de la cooperativa.
- b) Los miembros del Consejo de Administración.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

- c) Los miembros de la Junta de Vigilancia.
- d) Los Representantes Legales.
- e) Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores, siempre y cuando tengan la calidad de asociado.
- f) Las solicitudes de crédito que excedan las atribuciones del Comité de Crédito.

Las aprobaciones se realizarán mediante correo electrónico, los cuales se imprimirán y quedarán como los adjuntos de las actas de aprobación de cada crédito, junto con las firmas respectivas.

ARTÍCULO 39. GERENCIA. Está facultada para estudiar y otorgar créditos a los asociados de cualquier línea cuyo monto sea hasta de veinte (20) SMLMV.

Las aprobaciones de la Gerencia van directamente en los formatos de solicitud y documentación que arroja el sistema contable.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los facultados para la aprobación de créditos serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y el presente reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El comité de crédito estará integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando a juicio del Comité de Crédito, de la Junta Directiva o de la Gerencia, y en estricta aplicación del reglamento de crédito, no se ofrezcan las garantías suficientes para el retorno del capital y sus respectivos intereses a Fenucol, este podrá negar el crédito.

ARTÍCULO 40. CRÉDITOS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, EMPLEADOS Y LA GERENCIA. Corresponde de forma indelegable a la Junta Directiva, en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, aprobar los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, empleados y gerente.

PARÁGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

ARTÍCULO 41. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO. El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades de Tesorería y será desembolsado una vez aprobada y constituidas las respectivas garantías. Por regla general, el valor del crédito será abonado a la cuenta registrada en el sistema. De igual modo, aplica para los asociados, exfuncionarios y pensionados. Se hará transferencia electrónica según cuenta registrada en Fenucol.

Para los créditos de vivienda, el monto del crédito será girado directamente al vendedor, salvo disposición en contrario del estamento que aprueba la solicitud. No procederá el desembolso de créditos aprobados cuando el beneficiario de este ha perdido la calidad de asociado de Fenucol, pues esto equivaldría a realizar operaciones con terceros y esta práctica se encuentra expresamente prohibida por la ley.

CAPÍTULO VI

REGLAS COMPLEMENTARIAS

REESTRUCTURACIÓN Y NOVACIÓN

ARTÍCULO 42. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas. Esto con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan.

No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente capítulo.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad, salvo aquellos casos en donde se recojan varias obligaciones.
- c. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración.
- d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
- e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja.
- h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente capítulo.
- j. En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, las organizaciones solidarias titulares de las respectivas acreencias, dejarán de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

k. En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría “E”, crédito incobrable.

Desde la formalización de un acuerdo de reestructuración, los créditos nuevos que se otorguen a las empresas o entidades territoriales reestructuradas podrán ser calificados en categoría “A”.

Fenucol podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 18 meses para microcrédito, 2 años para consumo y de 4 años para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda.

Al asociado que se le otorgue este beneficio por capacidad de pago, no podrá solicitar ningún crédito hasta pasados seis (6) meses de haber sido aprobada la reestructuración de su(s) crédito(s), es de entenderse que no genera un nuevo desembolso.

Para la reestructuración de un crédito, se debe tener en cuenta:

1. Mora de 30 días en la cancelación de sus créditos¹³.
2. Como medida preventiva cuando el asociado informa deterioro en su flujo de caja y presenta documentación que avala tal situación.
3. Si están en mora, se pedirá que paguen los intereses moratorios antes de efectuarse la reestructuración.
4. Deberán presentar nuevas garantías como lo indica la ley y las normas vigentes en la materia.
5. Las reestructuraciones las aprobará la Gerencia y esta deberá asegurarse de cumplir lo establecido en el presente reglamento y en el Manual del SARC.
6. Si el asociado presenta morosidad en uno o varios créditos, se podrá reestructurar en la modalidad de crédito consolidación de pasivos hasta los ciento veinte (120) SMMLV.

El asociado podrá reestructurar¹⁴ sus créditos. Sin embargo, para solicitar esta opción, el asociado debe haber pagado mínimo el cuarenta por ciento (40%) y presentar las nuevas garantías.

¹³ Las reestructuraciones que se realicen por morosidad a los asociados no aplican con ninguna afianzadora con la que Fenucol tenga convenio y expresamente (AFIANCOL). “AFIANCOL COLOMBIA S.A. no será responsable del pago de los créditos afianzados, en los siguientes casos: Cartera de créditos que presenten mora en el momento de ser afianzados.”

¹⁴ La reestructuración implica novación, por lo tanto, es un modo de extinguir la obligación inicial, mediante la suscripción de una nueva que la extingue. La reestructuración se realizará con el ánimo de facilitar el cumplimiento de la obligación por parte del deudor, a través de la celebración de un negocio jurídico.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

PARAGRAFO: Para las reestructuraciones el encargado de crédito deber tomar como referencia el Manual del SARC I Procesos/ 2.2.3 Recuperación/ 2.2.3.1 Reestructuraciones, en el cual se detalla cómo se debe proceder y los entes responsables de aprobación dependiendo de la morosidad.

ARTÍCULO 43. NOVACIÓN. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por lo tanto extinguida (art. 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (art. 1690 del Código Civil):

1. Sustituir una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contraer el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarar, en consecuencia, libre de la obligación primitiva al primer acreedor.
3. Sustituir un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

Si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración o modificación y deberá cumplir con el procedimiento y requisitos señalados en el presente capítulo para tales eventos.

PARAGRAFO: Para las novaciones el encargado de crédito deber tomar como referencia el Manuela del SARCE I Procesos/2.2.3 Recuperación/ 2.2.3.2 Novaciones, en el cual se detalla cómo se debe proceder y los entes responsables de aprobación dependiendo de la morosidad.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

CAPÍTULO VII

MOROSIDAD Y SANCIONES

ARTÍCULO 44. MOROSIDAD Y SANCIONES. El incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas pactadas de cualquier línea de crédito, ocasionará un interés de mora, cuyo porcentaje no podrá ser superior a la tasa máxima legal permitida.

A partir del día 45 en mora, Fenucol cobrará gastos de cobranza que se causan por la gestión. Estos gastos pueden oscilar entre el 10 o el 20% sobre el monto de capital, más los intereses corrientes y moratorios, de acuerdo con el estado en que se encuentre la obligación.

Adicionalmente, se adoptarán las siguientes medidas:

1. Cuando el asociado incumpla el pago de una (1) cuota mensual de cualquier obligación, se le hará una recordación al asociado, vía correo electrónico, sobre el compromiso adquirido. También se le informará al Comité de Control Social para que inicie la investigación disciplinaria con miras a que se le suspenda temporalmente los servicios que presta Fenucol.
2. Cuando el asociado incumpla el pago de dos (2) cuotas mensuales de cualquier obligación o ante la imposibilidad de recuperar vía descuento por nómina o débito automático el valor de las cuotas pactadas se continuará con el proceso disciplinario. Mediante pliego de cargo se establecerá la suspensión total de los derechos o la exclusión del asociado moroso, según lo establecido en el estatuto vigente y se le informará a la Junta Directiva para definir el siguiente procedimiento.
3. Por último, al establecerse el incumplimiento en el pago oportuno de una obligación, causal de exclusión; es decir, por incumplimiento sistemático, a los tres (3) meses Fenucol declarará el no pago de la obligación al día 90.
4. En cuanto se declare el no pago de la obligación y al no poder recuperar la cartera por la vía ordinaria, se continuará el proceso con un abogado externo (con el cual Fenucol tenga suscrito convenio) para recuperar dicho valor.

ARTÍCULO 45. GASTOS JUDICIALES Y HONORARIOS. Los gastos que ocasione el cobro judicial o extrajudicial, así como los honorarios de los abogados, en caso de que

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

se inicie un proceso de recuperación de cartera a cargo de un asociado, serán pagaderos en su totalidad por el asociado deudor o de sus deudores solidarios.

ARTÍCULO 46. PROCESO DISCIPLINARIO. Fenucol iniciará proceso disciplinario contra los asociados que incumplan lo establecido en el artículo 14° del presente reglamento. De igual manera, cuando se presente falsedad o irregularidad en los documentos o informes suministrados a Fenucol, que hayan sido base para la aprobación del crédito. Dicho proceso se regirá por las disposiciones estatutarias y concluirá con la exclusión del asociado o las sanciones en él consagradas. La Junta Directiva podrá suspenderle al asociado los servicios de crédito por un periodo que en todo caso no será superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 47. DESVINCULACIÓN DE ASOCIADOS DE FENUCOL CON CRÉDITOS VIGENTES. El retiro de un asociado como consecuencia de su desvinculación de la agencia que genera el vínculo asociativo¹⁵, Fenucol descontará las obligaciones vigentes mediante el cruce de cuentas con los saldos de aportes sociales más ahorro permanente y demás derechos económicos originados por su vinculación asociativa.

Si después del cruce de saldos queda algún saldo a favor de Fenucol, la unidad de cartera solicitará a la entidad empleadora, siempre y cuando aplique, que le sea retenido dicho valor insoluto de la liquidación de prestaciones sociales. Este valor le será abonado a la obligación con Fenucol.

Si el ex asociado manifiesta su intención de mantener las condiciones inicialmente pactadas para atender el saldo que no alcanzó a cubrir con su liquidación, deberá realizar un acuerdo de pago.

Cuando el retiro obedezca a una decisión voluntaria, el asociado podrá cancelar sus obligaciones con Fenucol abonando los saldos que posea en aportes, ahorro permanente y ahorro voluntario a las deudas vigentes. Si mediante este mecanismo no alcanza a cancelar sus compromisos con Fenucol, podrá pagar la diferencia directamente en Fenucol mediante consignación realizada en la cuenta bancaria autorizada.

ARTÍCULO 48. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS. Fenucol dará por terminado el plazo de la obligación cuando se finalice con el pago total del crédito.

La Gerencia, el Comité de Evaluación de Cartera, el Comité de Crédito y la Junta Directiva de Fenucol tomarán las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas.

¹⁵ ARTÍCULO 19°. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA; Para aquellos asociados que tiene un año de asociación.

	REGlamento de Crédito		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 49. NORMAS CONCORDANTES. Las disposiciones contempladas en el presente reglamento deberán complementarse, en lo que sea pertinente, con las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás que le sean aplicables.

ARTÍCULO 50. AJUSTES. Se revisará el presente reglamento una vez cada doce meses. En caso de presentar ajustes inmediatos o a corto plazo, serán ejecutados y desarrollados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51. VACÍOS. Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación del presente reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 52° REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD DE LA PÓLIZA DE VIDA DEUDORES.

AMPARO AUTOMÁTICO El amparo bajo la póliza será automático hasta por treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que el solicitante ingresa al grupo asegurado, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

La edad no supere los 50 años, el valor asegurado no sea superior a \$ 200.000.000 de pesos y quien ingrese al grupo asegurado no padezca o haya padecido de enfermedades mentales, cerebrovasculares, renales, cáncer, cardiovasculares, pulmonares, gastrointestinales, hipertensión arterial, diabetes, alcoholismo, tabaquismo, drogadicción y SIDA.

En los casos en los que no se cumplan los requisitos indicados en el inciso anterior, no operará el amparo automático y el ingreso al grupo asegurado del solicitante estará sujeto al reporte de la declaración de asegurabilidad Formato EVG 036 debidamente diligenciada y cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad y aceptación expresa por parte de VIDAESTADO.

Una vez el asociado remita el formato EVG 036 y sea aprobado por la aseguradora, se continuará con estudio del crédito.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

En caso que Fenucol/asociado informe personas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente amparo o no los informe en el término previsto, el asociado no se entenderá asegurado y la responsabilidad de VIDAESTADO se limitará a la devolución de la prima.

Personas Mayores de 50 años y/o valores asegurados Superiores a \$70.000.000.sin excepción deben diligenciar solicitud de asegurabilidad y cumplir con los requisitos de nuestra compañía.

El presente reglamento fue discutido y aprobado por la Junta Directiva en reunión ordinaria efectuada el día 27 de mayo de 2025, tal como consta en el Acta N° 493 de la misma fecha.



Elizabeth Tello Saldarriaga
CC. 52811531

Firma Electrónica 2025-07-24 09:44:45 -05:00



Mauricio Katz Garcia
CC. 79265103

Firma Electrónica 2025-07-24 18:38:18 -05:00

ELIZABETH TELLO SALDARRIAGA
Presidenta

MAURICIO KATZ GARCÍA
secretario

RELACIÓN DE NOVEDADES Y CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	NATURALEZA DEL CAMBIO
3	26 de julio del 2017	Implementación en la versión del documento. Se modificaron todos sus artículos y capítulos, así: CAPÍTULO I/NORMAS GENERALES/ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS/ARTÍCULO 2°. SERVICIOS/ ARTÍCULO 3°. DIRECTRICES/ARTÍCULO 4°. NORMATIVA/ARTÍCULO 5°. REQUISITOS/ARTÍCULO 6°. TIEMPOS DE RESPUESTA DE Fenucol EN EL ESTUDIO DE LOS CRÉDITOS/ARTÍCULO 6.1. DOCUMENTOS DEL CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN CON GARANTÍA HIPOTECARIA/ARTÍCULO 6.2. DOCUMENTOS DEL CRÉDITO VEHÍCULO/ARTÍCULO 7°. SOLICITUDES/ARTÍCULO 8°. CONDICIONES/ARTÍCULO 9°. TASA DE INTERÉS/ARTÍCULO 10. GRAVAMEN AL MOVIMIENTO FINANCIERO/ARTÍCULO 11. MONTO MÁXIMO DE ENDEUDAMIENTO/ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN MÍNIMA/ARTÍCULO 13. FORMA DE PAGO/ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS/ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS/CAPÍTULO II/REQUISITOS COMÚN ES Y TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS/ARTÍCULO 16. POLÍTICAS GENERALES/CAPÍTULO III/REESTRUCTURACIÓN Y NOVACIÓN/ARTÍCULO 17. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS/ARTÍCULO 18. NOVACIÓN/CAPÍTULO IV/GARANTÍAS/ARTÍCULO 19. GARANTÍAS ADMISIBLES/ARTÍCULO 20. CLASES DE GARANTÍAS/ARTÍCULO 21°. GARANTÍA CON PAGARÉ/ARTÍCULO 22. LOS DEUDORES SOLIDARIOS/CAPÍTULO V/MOROSIDAD Y SANCIONES/ARTÍCULO 23. MOROSIDAD Y SANCIONES/ARTÍCULO 24. GASTOS JUDICIALES Y HONORARIOS/ARTÍCULO 25. PROCESO DISCIPLINARIO/ARTÍCULO 26. DESVINCULACIÓN DE ASOCIADOS DE Fenucol CON CRÉDITOS VIGENTES/CAPÍTULO VII/RECURSOS ECONÓMICOS/ARTÍCULO 27. RECURSOS DE CAPITAL/ARTÍCULO 28. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS/ARTÍCULO 29. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS/ARTÍCULO 30. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS/ARTÍCULO 31. OTROS AHORROS/CAPÍTULO VII/MODALIDADES Y LÍNEAS DE CRÉDITO/ARTÍCULO 31. CRÉDITO

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

		FENUEXPRESS/ARTÍCULO 32. CRÉDITO CONSUMO/ARTÍCULO 33. CRÉDITO ORDINARIO/ARTÍCULO 34. CRÉDITO CALAMIDAD DOMÉSTICA/ARTÍCULO 35. CRÉDITO SALUD/ARTÍCULO 36. CRÉDITO EDUCACIÓN/ARTÍCULO 37. CRÉDITO INSTITUCIONAL (CONVENIOS)/ARTÍCULO 38. CRÉDITO SOAT/ARTÍCULO 39. CRÉDITO COMPRA DE CARTERA A ENTIDADES FINANCIERAS/ARTÍCULO 40. CRÉDITO NORMALIZACIÓN DE CARTERA/ARTÍCULO 41. CRÉDITO DE VEHÍCULO/ARTÍCULO 42. CRÉDITO DE APOYO A VIVIENDA/ARTÍCULO 43. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN CON GARANTÍA HIPOTECARIA/ARTÍCULO 44. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN/ARTÍCULO 45. CRÉDITO UNIVERSIDAD GARANTIZADA/ARTÍCULO 46. IMPUESTOS/ARTÍCULO 47. CONSOLIDACIÓN DE PASIVOS/ARTÍCULO 48. CRÉDITO ROTATIVO A TRAVÉS DE LA TARJETA DE CRÉDITO Y DE DÉBITO GES/CAPÍTULO VIII/PROCEDIMIENTO APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES/ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE CRÉDITOS/ARTÍCULO 50. POLÍTICAS PARA EL ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CRÉDITOS/ARTÍCULO 51. ÓRGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS/ARTÍCULO 52. COMITÉ DE CRÉDITO/ARTÍCULO 53. LA JUNTA DIRECTIVA/ARTÍCULO 54. GERENCIA/ARTÍCULO 54. CRÉDITOS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, EMPLEADOS Y LA GERENCIA/ARTÍCULO 55. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO/CAPÍTULO IX/DISPOSICIONES GENERALES/ARTÍCULO 56. GLOSARIO DE TÉRMINOS/CAPÍTULO X/DISPOSICIONES FINALES/ARTÍCULO 57. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS/ARTÍCULO 58. NORMAS CONCORDANTES/ARTÍCULO 59. AJUSTES/ARTÍCULO 60. VACÍOS
4	17 agosto de 2018	1. Capítulo I/Normas generales/Artículo 5° requisitos; Numeral 11. Fenucol permite que la capacidad de pago de los asociados llegue hasta el 65%, para servicios (pólizas), ahorros contractuales y créditos, siempre y cuando la garantía sean los ahorros y los aportes, solo aplica débitos y pagos por ventanilla. 2. Capítulo IX/Disposiciones Generales/Artículo 56. GLOSARIO DE TÉRMINOS; Numerales 7 CAPACIDAD DE DESCUENTO O PAGO: (Aplica la salvedad del artículo 5° numeral 11). Numeral 8. CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO DE LOS ASOCIADOS: (Aplica la salvedad del artículo 5° numeral 11).
5	5 abril de 2019	1. Artículo 54. PARÁGRAFO SEGUNDO. El comité de crédito estará integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva. 2. Se corrige la numeración desde el artículo 54 en adelante, por encontrarse repetido el 54.
6	26 de julio de 2019	Se modifican tasa de interés, redacción, ortografía, se colocan y quitan requerimientos y se mejora el contenido del reglamento con la realidad de Fenucol.
7	27 de septiembre de 2019	1. Se cambia el código del documento, antes ADMON0013 2. Se elimina del reglamento de créditos las siguientes modalidades: Fenuexpress, salud, SOAT, Institucionales convenios, impuesto y apoyo de vivienda. 3. Quedan activas consumo, ordinario, libre inversión, Calamidad doméstica, Ges, educación, compra de cartera a entidades financieras, consolidación de pasivos vehículo, normalización de cartera, libre inversión con garantía hipotecaria. 4. Libre inversión con garantía hipotecaria queda con las siguientes características: Finalidad: Es el crédito que se le otorga al asociado para comprar vivienda nueva o usada, cesión de hipoteca o remodelación, dando como garantía la hipoteca del inmueble. Tasa y financiación: Hasta 120 meses 0,7 Mes Vencido / de 121 a 180 meses 0,85% Mes Vencido. Antigüedad: 24 meses Se quitan (2) requisitos del crédito de vehículo, que no se utilizan. (SOAT e inspección MAPFRE) Y en requisitos generales, se solicita certificador del contador cuando el asociado está asumiendo un crédito con su compañero permanente. ROTACIÓN: Se puede utilizar total o parcial y tener simultáneamente varios créditos. (Ordinario, Consumo; Vehículo, Cartera, Libre Inversión) Y se quita el numeral 18. De requisitos (El asociado deberá declarar una vez que Fenucol realice el desembolso, que recibió del fondo la suma solicitada, en calidad de préstamo mutuo

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

		<i>comercial, con intereses sobre sus saldos. Por lo anterior, autorizar expresamente al pagador de la empresa (Ley 1527 de 2012) para que descuenta de su salario lo que adeude)</i> ARTÍCULO 41. CRÉDITO PARA VEHÍCULO. FINALIDAD. Es el crédito que se le otorga al asociado para adquirir vehículo o moto nueva o usada, de carácter particular. MONTO POR FINANCIAR. El cupo será hasta de cien (100) SMMLV, sujeto a la capacidad de pago del asociado. Para ello, se tendrá en cuenta lo siguiente: e. Para vehículo nuevo, el cupo será hasta cien (100) SMMLV. f. Para vehículo con una antigüedad que no supera los cinco (5) años, el cupo máximo será hasta los ochenta (80) SMMLV. PLAZO MÁXIMO. Hasta ochenta y cuatro (84) meses. TASA DE INTERÉS 0 HASTA 48 MESES. ✓ % nominal anual ✓ 8,64% efectivo anual ✓ 0,72% mes vencido TASA DE INTERÉS 49 HASTA 84 MESES. ✓ % nominal anual ✓ 9,48% efectivo anual ✓ 0,79% mes vencido Adicionalmente se han hecho las siguientes inclusiones: a. Las modalidades que hablan de la reprogramación a todas se les colocó la siguiente nota "Puede extender o disminuir el plazo del crédito, una vez el asociado haya realizado un abono extraordinario al crédito mínimo de 1 SMMLV" b. ARTÍCULO 57 quedo la aclaración de lo que significa rotativo para Fenucol, sin embargo, en cada modalidad de crédito se colocó "Se puede solicitar total o parcial y tener simultáneamente varios créditos, presentando la documentación requerida." c. ARTICULO 41 Parágrafo 1 quedo el ajuste el GPS "Fenucol exigirá la instalación del GPS tanto a los vehículos nuevos como usados, el valor del dispositivo lo debe asumir el asociado, dicho dispositivo lo puede adquirir en el concesionario de su preferencia"
8	22 de noviembre de 2019	Se modifica el monto para crédito de vehículo hasta ciento treinta y tres (133) Smmlv, usado hasta 80 SMMLV. Tasa 0 a 48 meses - 8,64% N.A - 0,72% M.V Tasa 49 a 84 meses - 9,48% N.A - 0,79% M.V Financiación - 84 meses (7 años) Antigüedad - 6 meses de antigüedad ARTÍCULO 16. POLÍTICAS GENERALES.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

		19. El Afianzamiento exclusivamente se tiene para los créditos que no tiene otro tipo de garantía, su tiempo de financiación no puede ser superior al tiempo financiado del crédito, la tasa de interés a cobra sobre este concepto es la siguiente: - 6.16% nominal anual - 6.16% efectiva anual - 0.5% Mes vencida
9	31 de marzo de 2020	Se agrega el Artículo No. 62. ARTÍCULO 62. PROCEDIMIENTO TRANSITORIO. Debido a la coyuntura que presenta el país en el primer trimestre del año 2020, la Junta Directiva aprueba el “CC-PR-01_Procedimiento_transitorio_de_Alivos_a_Créditos_90_días”, el cual hace parte integral del Reglamento de crédito, ofreciendo a los asociados cuatro (4) opciones de alivios para quienes más lo necesiten.
10	30 de octubre de 2020	Modificación al artículo 43. quedando de la siguiente manera: FINALIDAD: Es el crédito que se otorga al asociado para comprar vivienda nueva o usada, o para remodelación, dando como garantía la hipoteca del inmueble. (Firma de escrituras). Esta modalidad de crédito aplica también para la cesión hipotecaria, recogiendo las obligaciones financieras que tenga el asociado. (Cesión de títulos valores y pagarés a nombre de Fenucol)
11	28 de septiembre de 2021	Se ajusta la numeración del reglamento a partir del artículo 35, dado que estaba mal numerado a partir de dicho artículo. No se realizan más ajustes al reglamento. ARTÍCULO 11. MONTO MÁXIMO DE ENDEUDAMIENTO. El monto máximo de endeudamiento de un asociado es equivalente a la sumatoria de los cupos de todas las modalidades de crédito, siempre y cuando su capacidad de descuento y pago se lo permita y que el seguro de la póliza de vida deudores lo cubra. Ningún asociado podrá acumular préstamos que superen el 10% del Patrimonio Técnico, conforme lo establece la ley.
12	30 de junio de 2022	Se modifican los siguientes artículos: ARTÍCULO 5: Se adiciona solicitud de créditos a través de página web. ARTÍCULO 39. Se modifica finalidad del crédito de libre inversión con garantía hipotecaria de libre inversión otorgando como garantía la hipoteca del inmueble. ARTICULO 43. Se menciona el cobro de \$40.000 por concepto de estudio de crédito y desmaterialización de títulos para todas las modalidades de crédito que sean aprobadas. Se adiciona solicitud de crédito y diligenciamiento de formatos a través de página web. ARTICULO 56. Se reemplaza el título y contenido de este artículo por REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD DE LA PÓLIZA DE VIDA DEUDORES
13		Se modifican las tasas de interés y montos de las siguientes modalidades de crédito: • Consumo: 12,7% EA, 12,0% NA, 1,0% MV • Ordinario: 17,9% EA, 16,6% NA, 1,38% MV • Calamidad doméstica: 11,6% EA, 11,0% NA, 0,92% MV • Educación: Monto máximo de esta modalidad hasta 50 SMMMLV • Compra de cartera: 1-36 meses: 12,70% EA, 12,0% NA, 1,0% MV 37-60 meses: 15,40% EA, 14,40% NA, 1,20% MV • Vehículo:

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20	

		1-48 meses: 14,0% EA, 13,20% NA, 1,10% MV 49-84 meses: 17,90% EA, 16,59% NA, 1,38% MV - Vivienda: 1-120 meses: 12,70% EA, 12,0% NA, 1,0% MV 121-180 meses: 15,40% EA, 14,40% NA, 1,20% MV - Libre inversión: Monto máximo de esta modalidad hasta 100 SMMLV 1-24 meses: 18,40% EA, 17,0% NA, 1,40% MV 25-48 meses: 21,70% EA, 19,80% NA, 1,70% MV 49-72 meses: 23,90% EA, 21,6% NA, 1,80% MV Se cambia PARAGRAFO PRIMERO del crédito de vehículo el cual especifica el pago de la inscripción de la prenda a CONFECANARAS. Se añade la palabra “desde” a las tasas de interés de todas las modalidades de crédito Se añaden al artículo 42 2 parágrafos. PARÁGRAFO PRIMERO: Para el desembolso de cualquiera de las modalidades de crédito aplicara la tasa de interés vigente a la fecha de este. PARÁGRAFO SEGUNDO: La tasa de interés de cualquiera de las modalidades de crédito puede variar o cambiar sin previo aviso antes del desembolso de este.
14	14 de marzo de 2023	Se modifican las tasas de interés y montos de las siguientes modalidades de crédito: - Consumo: 12,68% EA, 12,0% NA, 1,0% MV (1 a 12 meses) 13,80% EA, 13,0% NA, 1,08% MV (13 a 24 meses) 14,93% EA, 14,0% NA, 1,17% MV (25 a 36 meses) - Ordinario: 17,92% EA, 16,60% NA, 1,38% MV (1 a 12 meses) 19,09% EA, 17,60% NA, 1,47% MV (13 a 24 meses) 20,27% EA, 18,60% NA, 1,55% MV (25 a 36 meses) 21,46% EA, 19,60% NA, 1,63% MV (37 a 48 meses) 22,54% EA, 20,50% NA, 1,71% MV (49 a 60 meses) - Calamidad doméstica: 12,68% EA, 12,0% NA, 1,0% MV - Educación: 12,68% EA, 12,0% NA, 1,0% MV (1 a 12 meses) 12,81% EA, 12,12% NA, 1,010% MV (13 a 24 meses) 12,83% EA, 12,14% NA, 1,012% MV (25 a 36 meses) - Compra de cartera: 14,35% EA, 13,50% NA, 1,13% MV (1 a 24 meses) 15,96% EA, 14,90% NA, 1,24% MV (25 a 36 meses) 17,92% EA, 16,60% NA, 1,38% MV (37 a 60 meses) - Vehículo: 15,61% EA, 14,60% NA, 1,22% MV (1 a 24 meses) 17,91% EA, 16,59% NA, 1,38% MV (25 a 48 meses) 20,27% EA, 18,60% NA, 1,55% MV (49 a 84 meses) - Vivienda: Monto máximo 300 SMMLV 1-120 meses: 14,0% NA, 14,93% EA, 1,17% MV 121-180 meses: 16,50% NA, 17,90% EA, 1,38% MV - Libre inversión: Monto máximo de esta modalidad hasta 100 SMMLV 1-24 meses: 21,70% EA, 21,60% NA, 1,80% MV 25-48 meses: 23,90% EA, 22,80% NA, 1,90% MV 49-72 meses: 25,72% EA, 23,11% NA, 1,92% MV Se adiciona al Artículo 16 PARAGRAFO PRIMERO: El asociado podrá elegir para el pago del afianzamiento 3 opciones, la primera que se le descuenta del valor del crédito el valor total del afianzamiento, la segunda que el asociado solicite un valor

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

		superior a la inicial y este excedente cubra el 100% del afianzamiento, y la tercera que se le difiera el pago a máximo 18 meses. Se adiciona al ARTICULO 39 CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN CON GARANTÍA HIPOTECARIA. Requisitos y condiciones. 12. El valor del estudio de títulos y elaboración de la minuta lo asume el ASOCIADO, valores que se cargaran antes del desembolso del crédito para su pago anticipado.
15	31 de agosto de 2023	Se elimina glosario de definiciones, se hacen ajustes de redacción general al documento. CAPITULO II. Se ingresa cobro de estudio de crédito y cheques Se ajusta orden de capítulos de SANCIONES Y NOVACIONES Se ajusta pignoración de cesantías Se incluye al CAPITULO V Tabla No. 01. Escala de aprobación de crédito por modalidad. Se incluyen tablas a las diferentes modalidades de crédito
16	12 de diciembre de 2023	Se modifican las tasas de interés y montos de las siguientes modalidades de crédito: - Consumo: 16,77% EA, 15,60% NA, 1,30% MV (1 a 36 meses) - Ordinario: 20,98% EA, 19,20% NA, 1,60% MV (1 a 60 meses) - Educación: 14,84% EA, 13,92% NA, 1,16% MV (1 a 36 meses) - Compra de cartera: 18,86% EA, 17,40% NA, 1,45% MV (1 a 60 meses) - Vehículo: 18,16% EA, 16,80% NA, 1,40% MV (1 a 72 meses) - Vivienda: 1-60 meses: 14,98% EA, 14,04% NA, 1,17% MV 61-120 meses: 19,56% EA, 18,0% NA, 1,50% MV - Libre inversión: 25,64% EA, 23,04% NA, 1,92% MV (1 a 36 meses) Se añade nota aclaratoria de suspensión provisional de modalidad.
17	24 de junio de 2024	Se ajusta ARTICULO 6°. Numeral 13 donde se modifica la capacidad de descuento para estudios de crédito. - Tener solvencia patrimonial y no tener compromisos con el sector financiero, real o solidario, por lo cual el asociado no podrá comprometer su salario en más del 65% con Fenucol, de acuerdo a lo descrito a continuación: - Capacidad de pago del 50% sin endeudamiento externo y 40% con endeudamiento para salarios hasta 3.5 SMMLV - Capacidad de pago del 55% sin endeudamiento externo y 45% con endeudamiento a salarios superiores para 3.5 SMMLV hasta 8.5 SMMLV - Capacidad de pago del 65% sin endeudamiento externo y 55% con endeudamiento para salarios superiores a 8.5 SMMLV. - Capacidad de descuento de 50% conforme lo indica la ley para descuentos por nómina. - Los puntos anteriores solo aplican si el score del asociado es superior a 790 puntos. - En caso que el score sea inferior a 789 puntos, se tomando la capacidad de descuento, así: - Capacidad de pago del 40% mensual sobre el salario si el asociado tiene endeudamiento externo y del 50%. - Si, el asociado tiene o no endeudamiento externo, su capacidad de pago puede llegar hasta el 65% siempre y cuando lo cubran los aportes. - Dentro del estudio de crédito, para determinar la capacidad de pago no se tendrán en cuenta:

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
	Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20

		• Pólizas o servicios. • Ahorros contractuales o voluntarios. • Cuentas por cobrar a 1 mes. • Mientras que, a nivel externo, para determinar la capacidad de pago no se tendrán en cuenta: • Servicios de telefonía • Arrendamientos Se ajusta ARTICULO 26° Se adiciona parágrafo PARAGRAFO: Cundo este activa la campaña de “compra de cartera a la familia” se deben solicitar los soportes de las obligaciones para la compra de cartera. Así mismo se debe consultar al familiar en listas vinculantes. Se ajusta ARTICULO 32° Crédito de libre inversión con garantía hipotecaria • LIGH: 1-120 meses: 8,73% EA, 8,40% NA, 0,70% MV 121-180 meses: 10,69% EA, 10,20% NA, 0,85% MV
18	5 de marzo de 2025	Se modifica ARTÍCULO 23. CRÉDITO ORDINARIO Tasa de interés: 1,60% M.V. – 20,98% E.A. – 19,20% E.A. Se modifica ARTÍCULO 27. CRÉDITO NORMALIZACIÓN DE CARTERA Tasa de interés: 1,71% M.V. – 22,52% E.A. – 2 0,52% E.A. Se modifica ARTÍCULO 28. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN Tasa de interés: 1,71% M.V. – 22,52% E.A. – 2 0,52% E.A. Se modifica ARTÍCULO 29. CRÉDITO CONSOLIDACIÓN DE PASIVOS Y ACUERDOS DE PAGO Tasa de interés: 1,71% M.V. – 22,52% E.A. – 2 0,52% E.A. Se modifica ARTÍCULO 27. CRÉDITO NORMALIZACIÓN DE CARTERA Montos y garantías: • Hasta \$50.000.000 con garantías manejadas tradicionalmente. • De \$51.000.000 a \$150.000.000 con garantía real. Plazo: 84 meses (8 años). Condición especial: Se podrá desembolsar hasta \$5.000.000 para que el asociado pague obligaciones no reportadas en centrales de riesgo. Se modifica ARTÍCULO 29. CONSOLIDACIÓN DE PASIVOS Y ACUERDOS DE PAGO • Monto máximo: Hasta \$380.000.000. • Plazo: Hasta 120 meses (10 años). Se modifica ARTÍCULO 31. CRÉDITO PARA VEHÍCULO: Se modifican montos máximos de financiación y tasas de interés: Montos de financiación: • Vehículo nuevo: Hasta \$150.000.000 • Vehículo usado: Hasta \$130.000.000 Plazo: Hasta 84 meses (7 años) Tasas de interés: • Vehículo nuevo: 14,82% E.A • Vehículo usado: 15,02% E.A

	REGLAMENTO DE CRÉDITO		
Código: ADMON-RG-11	27 de mayo de 2025	Versión 20	

		Vehículo eléctrico o híbrido: 13,12% E.A Se crea nueva modalidad de crédito ARTÍCULO 33 CREDITO DE CONVENIOS, Con sus respectivas condiciones
19	27 de mayo de 2025	Se modifica ARTICULO 27° CREDITO NORMALIZACIÓN DE CARTERA -Monto: \$380.000.000 -Plazo: 120 meses -PARAGRAFO: La normalización puede ser extensiva a un familiar, sin embargo, quien adquiere la obligación es el asociado. -Cambio de tasa: M.V.: 1,82% E.A.: 23,40% N.A.: 21,84% ARTÍCULO 29. CONSOLIDACIÓN DE PASIVOS Y ACUERDOS DE PAGO. Cambio de tasa: -M.V.: 1,82% E.A.: 23,40% N.A.: 21,84%

ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Andrés Tunaroza	María Eugenia Villegas	Junta Directiva
Analista de control interno	Cargo: Gerente General	Presidente: Elizabeth Tello Saldarriaga Secretario: Mauricio Katz